## Ley N° VIII-0304-2004 (5392 \*R) - TEXTO ORDENADO Ley XVIII-0712-2010 - Ley VIII-475-2005

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Lev

## SAN LUIS CONSTRUCCIONES S.A.P.E.M. SOCIEDAD COMERCIAL

- ARTICULO 1°.- Crear en el marco de la Ley de Sociedades Comerciales, Artículos 308 subsiguientes y concordantes de la Ley N° 19.550 y su modificatoria Ley N° 22.903, una Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria, facultando al Poder Ejecutivo Provincial a establecer la denominación social de la misma, la que tendrá domicilio legal en la provincia de San Luis.-
- ARTICULO 2°.- El capital social se conformará en acciones que representen, por parte del Estado Provincial, no menos del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %). Queda autorizado el Estado Provincial a través de sus distintas reparticiones a suscribir acciones hasta un monto de PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000,00) como capital inicial.-

La reglamentación establecerá conforme a las necesidades operativas de la Sociedad, los supuestos de aumento de capital que fueran necesarios dentro del marco de la legislación vigente y hasta la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000,00).-

- ARTICULO 3°.- El Directorio deberá componerse con representación mayoritaria del Estado Provincial, según lo establece la Ley Nacional de Sociedades Comerciales Nº 19.550 Artículo 308 y subsiguientes.-
- ARTICULO 4°.- La Sociedad tendrá por objeto:
  - a) Ejecutar obras de construcción, infraestructura y servicios en general, en el país o el exterior, en forma individual o asociada a través de Uniones Transitorias de Empresas.-
  - b) Promover el desarrollo y perfeccionamiento de los trabajadores, técnicos, profesionales y empresas de San Luis.-
  - c) Lograr una mayor competitividad en todos los estudios, proyectos, construcciones, conservaciones, instalaciones, trabajos, servicios y obras de infraestructura en general que realice la Provincia por intermedio de sus reparticiones centralizadas o descentralizadas, cualquiera sea el origen de los fondos que se inviertan, según lo establece la Ley Provincial Nº 3.744.-
  - d) Producir una reactivación en el Mercado de la Construcción e Infraestructura en general, con la incorporación de avances tecnológicos como base del desarrollo provincial.-
  - e) Optimizar, efectivizar y desarrollar un sistema sólido de financiación de la ejecución de obras en general, a través de los distintos mecanismos que se establecerán en la reglamentación.-
  - f) Garantizar la fuente laboral de todos los trabajadores, logrando con ello una mayor calidad de vida y un desarrollo humano sostenido.-
  - g) Toda otra actividad que resulte acorde al cumplimiento de su objeto.-La enumeración precedente es meramente enunciativa y no taxativa.-
- ARTICULO 5°.- La Sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos y operaciones financieras, industriales, comerciales e inmobiliarias necesarias, que se relacionen con el logro del objeto social.-
- ARTICULO 6°.- La Sociedad podrá presentarse a cualquier llamado a licitación pública o privada, a nivel provincial, nacional o internacional y realizar todo tipo de contrataciones, teniendo en cuenta el cumplimiento del objeto de su creación.-

ARTICULO 7°.- Será Autoridad de Aplicación de esta Ley el Programa Generación y Fomento de Recursos Económicos del Ministerio del Capital.-

ARTICULO 8°.- El Poder Ejecutivo dictará la Reglamentación de esta Ley, dentro de los SESENTA (60) días, a partir de su promulgación.-

ARTICULO 9°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

Sala de Comisión Bicameral Permanente de ordenamiento de textos de Leyes Provinciales vigentes (Ley Nº XVIII-0712-2010). Uno de Noviembre de Dos Mil Diez.-

SENADORES: Victo Hugo ALCARAZ, Diego Javier BARROSO, Mirtha Beatriz OCHOA, Eduardo Gaston MONES RUIZ

DIPUTADOS: Delfor José SERGNESE; Karim Augusto ALUME, Teresa LOBOS SARMIENTO, Elva Elizabeth NOVILLO, Maria Elena D´ANDREA, Eduardo Marcelo GARGIULO, Jorge Alberto LUCERO.-

Presidente Cámara de Senadores: Jorge Luis PELLEGRINI.-

Presidente Cámara de Diputados: Graciela Concepción MAZZARINO.-